

**1825-DRPP-2021. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.** San José, a las ocho horas con diez minutos del treinta de junio de dos mil veintiuno.

**Proceso de renovación de estructuras del partido NUEVA GENERACION en el cantón SANTA ANA de la provincia SAN JOSE.**

Mediante auto n.º 1631-DRPP-2021 de las diecinueve horas con cuarenta y un minutos del quince de junio de dos mil veintiuno, se le indicó a la agrupación política que se encontraban pendiente de acreditados los cargos de tesorero propietario, secretario y tesorero suplente, dos delegados territoriales propietarios y un delegado territorial suplente, en virtud de que persistía la inconsistencia señalada en el auto n.º 0447-DRPP-2020 de las nueve horas con treinta y tres minutos del tres de diciembre de dos mil veinte, mediante el cual se advirtió que no era procedente la acreditación de la señora Vilma Quirós Quirós, cédula de identidad n.º 106360186 como tesorera propietaria y delegada territorial, ya que presentaba doble militancia con el partido Unidad Social Cristiana, al haber sido acreditada como secretaria suplente mediante auto n.º 1562-DRPP-2017 de las trece horas con tres minutos del veinte de julio de dos mil diecisiete, designada así en la asamblea distrital de Pozos, cantón de Santa Ana de la provincia de San José, celebrada en fecha cuatro de julio de dos mil diecisiete, por lo que debería, en caso de ser su deseo, presentar la carta original de renuncia debidamente recibida por la agrupación política a la que dimitía, de lo contrario, debería el partido político convocar a una nueva asamblea para designar los cargos vacantes.

De igual forma, se indicó que no procedía la acreditación de los señores Andrés Valverde Amador, cédula de identidad n.º 111130810 como secretario suplente y delegado territorial suplente; Adriana María Montoya Umaña, cédula de identidad n.º 110740239 como tesorera suplente y delegada territorial, en virtud de haber realizado dichas designaciones en ausencia, sin que constaran en el expediente de la agrupación política las cartas originales de aceptación a los cargos en que fueron designados dichos señores, por lo que debería el partido político presentar los documentos referidos.

En fecha veintinueve de mayo de dos mil veintiuno, la agrupación política celebró bajo la modalidad virtual, una nueva asamblea, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración, y designó a los señores Alejandro José Mora Porras, cédula de identidad n.º 111070031, como tesorero suplente, Sugei María Acuña Aguilar, cédula de identidad n.º 110280606, como tesorera propietaria y delegada territorial propietaria, Yamilette Acuña Aguilar, cédula de identidad n.º 105320335, como secretaria suplente y delegada territorial

propietaria, y María Fernanda Acuña Aguilar, cédula de identidad n.º 114250433 y Johnny Josué Hidalgo Hidalgo, cédula de identidad n.º 114270004, como delegados territoriales suplentes.

En virtud de lo expuesto, la estructura designada por el partido de cita queda integrada en forma incompleta de la siguiente manera:

**PROVINCIA SAN JOSÉ  
CANTÓN SANTA ANA**

**COMITE EJECUTIVO**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
106230085	RAUL HIDALGO SANDI	PRESIDENTE PROPIETARIO
113170014	PABLO DAVID ARCE CASTILLO	SECRETARIO PROPIETARIO
<b>110280606</b>	<b>SUGEI MARIA ACUÑA AGUILAR</b>	<b>TESORERO PROPIETARIO</b>
111720443	JOHAN MANUEL QUIROS BADILLA	PRESIDENTE SUPLENTE
<b>105320335</b>	<b>YAMILETTE ACUÑA AGUILAR</b>	<b>SECRETARIO SUPLENTE</b>

**FISCALÍA**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
112470776	ERIK FRANCISCO SILES FLORES	FISCAL PROPIETARIO

**DELEGADOS**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
<b>110280606</b>	<b>SUGEI MARIA ACUÑA AGUILAR</b>	<b>TERRITORIAL</b>
<b>105320335</b>	<b>YAMILETTE ACUÑA AGUILAR</b>	<b>TERRITORIAL</b>
111720443	JOHAN MANUEL QUIROS BADILLA	TERRITORIAL
113170014	PABLO DAVID ARCE CASTILLO	TERRITORIAL
106230085	RAUL HIDALGO SANDI	TERRITORIAL
110790655	VIVIANA SANDI UMAÑA	SUPLENTE
<b>114270004</b>	<b>JOHNNY JOSUE HIDALGO HIDALGO</b>	<b>SUPLENTE</b>

**Inconsistencia:** No procede la acreditación del señor Alejandro José Mora Porras, cédula de identidad n.º 111070031, como tesorero suplente, en virtud que no cumple con el requisito de inscripción electoral, normado en el artículo ocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas. Respecto a este tema, el Tribunal Supremo de Elecciones mediante resolución n.º 2705-E3-2021 de las diez horas con treinta minutos del veintisiete de mayo de dos mil veintiuno, señaló:

*“(...) Al igual que en el caso de los delegados, la articulación de intereses regionales que descansa en las manos del órgano ejecutivo [...] se desnaturalizaría si quienes detentan esos cargos **no tienen un arraigo electoral en la circunscripción respectiva**. (el énfasis es suplido).*

*Efectivamente, no cabe duda que la inscripción electoral de los miembros de tales órganos ejecutivos en el reparto administrativo que atienden, como dato formal, es un instrumento que ofrece las condiciones para mejorar la inmediatez en el*

*abordaje de las delicadas responsabilidades que rigen su actuar, además de garantizar un claro conocimiento de las problemáticas territoriales y una mayor capacidad de posicionar al partido a nivel local, a lo que se suma el interés directo que puede proporcionar su mayor cercanía a las aspiraciones políticos-electorales de los correligionarios de esa jurisdicción.*

*Esa medida también tiene la virtud de evitar o disminuir el riesgo de la concentración de poder en grupos o élites provenientes de otras regiones o de la misma cúpula partidaria, quienes -sin ningún arraigo electoral y a través de tales mecanismos directos- podrían extenderse y monopolizar la integración de comités ejecutivos de muchas unidades territoriales e, incluso, de todas, lo que significaría un inaceptable intento de proyectar su autoridad y se traduciría en una desproporcionada ventaja para tales segmentos provocando efectos no deseados en la estructura partidaria y en el sistema de partidos políticos.*

*Estas consideraciones conducen a este Tribunal -en uso de su competencia interpretativa- a precisar que, para ser miembro de un comité ejecutivo (en cualquiera de sus niveles) también se requiere ser elector de la respectiva circunscripción electoral. Esa disposición se extiende, por idénticas razones, a los miembros de las fiscalías.*

*En consecuencia, los partidos deberán velar porque las personas designadas para esos cargos cumplan con ese presupuesto. "El subrayado no pertenece al original.*

Ahora bien, realizado el estudio correspondiente en el Sistema Integrado de Información Civil y Electoral (SINCE), se desprende que el señor Alejandro José Mora Porras, se encuentra inscrito en el cantón Central, de la provincia de San José, por lo que, en consecuencia con lo dispuesto en la normativa supra citada, y así comunicado a los partidos políticos mediante circular DGRE-006-2021 del seis de junio del presente año, deberá la agrupación política convocar a una nueva asamblea cantonal para designar el cargo que se encuentra vacante, el cual deberán cumplir con el requisito de inscripción electoral supra citado.

Por otra parte, no procede la acreditación de la señora María Fernanda Acuña Aguilar, cédula de identidad n.º 114250433, como delegada territorial suplente, en virtud de que, únicamente se encontraba un cargo vacante, toda vez que, de conformidad con el artículo veintitrés inciso b) del estatuto partidario, *se nombrarán dos delegados suplentes, hombre y mujer*, ahora bien, siendo que ya se encontraba acreditada una delegada territorial suplente, el cargo

vacante debía recaer necesariamente en un hombre, de manera tal que la nómina cumpliera con el requisito de paridad establecido en el artículo dos del Código Electoral.

En virtud de lo expuesto, se encuentra pendiente de acreditación el cargo de tesorero suplente.

Cabe mencionar que las estructuras del partido Nueva Generación se encuentran vigentes hasta el día veintiocho de agosto de dos mil veintiuno; razón por la cual, los nombramientos acreditados en este acto entrarán en vigor con posterioridad a esta fecha, una vez que la Dirección General de Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos tenga por concluido el proceso de renovación de estructuras.

De previo a la celebración de la asamblea provincial deberá haberse completado la designación de los respectivos delegados territoriales de las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en la resolución n.º 5282-E3-2017 de las quince horas con quince minutos del veinticinco de agosto de dos mil diecisiete.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE. -**

**Martha Castillo Víquez**  
**Jefa del Departamento de**  
**Registro de Partidos Políticos**

C.: Exp. n.º 131-2012, partido Nueva Generación  
Ref., No.: (8889, 7532 / 9174, 7578)-**2021**